



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DEL EVENTO “LOVISUAL 2021”.**

**Entidad Contratante:**

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA RIOJA**

Avenida Gran Vía nº 7, piso 7º 26002 Logroño (La Rioja)

Telf. y Fax 941 24 85 00 – 941239965

<b><u>Servicio:</u></b>	<b>Dinamización Comercial a través del Evento LOVISUAL</b>
<b>Procedimiento:</b>	<b>Negociado sin publicidad</b>
<b>Tramitación:</b>	<b>Ordinaria</b>
<b>Contrato sujeto a regulación armonizada:</b>	<b>No</b>
<b>Responsable Técnico:</b>	<b>Laura Gil Vélez de Mendizábal</b>
<b>Fecha del Pliego:</b>	<b>31 de agosto de 2021</b>

**Cláusula 1ª. Objeto del contrato.**

El contrato tiene por objeto la realización de las prestaciones o servicio de dinamización del comercio logroñés a través del diseño e implementación del evento o Proyecto denominado “LOVISUAL 2021”, que incluye la producción publicitaria del evento (cartelería, banderolas, etc.), su comunicación (local, regional, nacional, a través de web, etc.), todos los trabajos de fotografía, vídeo y diseño gráfico, los gastos de personal asignado al Proyecto y cualesquiera otros gastos en los que deba incurrir el licitador para ejecutar el contrato (asesoría, comisiones, seguros, etc.).

CPV: 79952000-2 (Servicios de Eventos).

**NO DIVISIÓN EN LOTES:** El presente contrato no es susceptible de división en lotes por la naturaleza de la prestación del servicio contratado.

**Cláusula 2ª. Régimen Jurídico.**

1. Este contrato de servicios tiene naturaleza privada.
2. El contrato se registrará:
  - a) Por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
  - b) Por las instrucciones y órdenes que dicte el órgano de contratación o el responsable del contrato.
  - c) Por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y por la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.
  - d) Supletoriamente, por las disposiciones recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que no sean incompatibles con lo dispuesto en este PCAP.

No obstante, cuando el PCAP se remita a algún precepto de la LCSP, su contenido pasará a formar parte integrante del Pliego a los efectos previstos en el apartado a) anterior, siendo así de aplicación directa y no simplemente supletoria.

  - e) Supletoriamente, por el resto de las normas de derecho público y privado que sean de aplicación.
3. Asimismo, tienen carácter contractual a todos los efectos la oferta presentada por el licitador, prevaleciendo sobre cualquier otro documento contractual. En todo caso, esa oferta ha de respetar siempre los mínimos exigidos por los documentos contractuales enumerados en el apartado 2. En caso contrario, la misma será excluida.

**Cláusula 3ª. Órgano de contratación y responsable del contrato.**

1. El órgano de contratación es el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, que no obstante podrá delegar las facultades que en tal condición ostenta en cualquiera de sus miembros.
2. La responsable técnico del contrato será D<sup>a</sup>. Laura Gil Vélez de Mendizábal (lgil@camararioja.com).

**Cláusula 4ª. Prerrogativas de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.**

1. Corresponde al órgano de contratación, con carácter ejecutivo, interpretar el contrato, el Pliego y el resto de documentos de carácter contractual, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar aquel, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección, comprobación y vigilancia de las actividades desarrolladas por la adjudicataria durante la ejecución del contrato, pudiendo darle órdenes e instrucciones de obligado cumplimiento para la correcta realización de las prestaciones que constituyen su objeto.
2. Los acuerdos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja que afecten a la empresa contratista serán inmediatamente ejecutivos.

**Cláusula 5ª. Capacidad para contratar y solvencia.**

Habida cuenta de que el evento cuya ejecución constituye el objeto del contrato, denominado "LOVISUAL", está protegido por derechos exclusivos de propiedad intelectual titularidad de la "ASOCIACIÓN CULTURAL VISUAL" (Registro Marca LOVISUAL: N<sup>o</sup> expediente 3741863/7, Resolución de Concesión de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 13 de mayo de 2019, Marca número 3.741.863), y de que esta reúne las condiciones necesarias de capacidad para contratar, dicho servicio solo puede ser realizado por aquella Asociación, lo que justifica, no solo la adjudicación del contrato a través del procedimiento negociado sin publicidad, sino que no sea preciso establecer requisitos relativos a la solvencia.

En este sentido, es palmario que la solvencia de la "ASOCIACIÓN CULTURAL VISUAL" para la ejecución del presente contrato viene acreditada y garantizada por la ejecución del mismo servicio en que este consiste en años anteriores, a plena satisfacción de la entidad contratante: LOVISUAL 2016, LOVISUAL2017, LOVISUAL2018, LOVISUAL2019 y LOVISUAL2020.

**Cláusula 6ª. Precio base de licitación, valor estimado del contrato y precio.**

1. El precio base de licitación asciende a la cantidad de 29.040€ IVA incluido, (24.000€ de base y 5.040€ de IVA).
2. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 24.000€, IVA excluido.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 170.2 LCSP, el órgano de contratación negociará con la "ASOCIACIÓN CULTURAL VISUAL" el precio final del contrato.
4. En el precio del contrato se incluyen todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.
5. La entidad contratante abonará el precio del contrato con fondos propios, sin perjuicio de que pueda resarcirse a través de aportaciones de los miembros, de subvenciones o de cualquier otra fuente de financiación.

**Cláusula 7ª. Revisión de precios.**

No procede revisión de precios.

**Cláusula 8ª. Responsabilidades del contratista.**

1. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
2. Corresponde a la empresa adjudicataria adoptar las medidas necesarias para que durante la ejecución del contrato quede asegurada la protección a terceros y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Así, aquella responderá, en todo caso y directa y exclusivamente, de aquellos daños y perjuicios que puedan causarse a la Cámara o a terceros como consecuencia de las operaciones realizadas para la ejecución del contrato, aun cuando no haya medido dolo o negligencia, aun cuando se hubiesen observado la normativa aplicable y aun cuando concurriese fuerza mayor o caso fortuito.

Ningún siniestro, daño o pérdida que se le ocasione al contratista le dará derecho a indemnización por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, salvo en el caso de que las órdenes de ésta fuesen la causa de dichas pérdidas.

3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El personal que preste el servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin relación laboral alguna con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja no se hará cargo de este personal, ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, informando en todo momento al órgano de contratación. Asimismo, garantizará la continuidad del servicio, con independencia de bajas, permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito.

5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal adscrito a la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, sin perjuicio del mantenimiento de las condiciones de trabajo ofertadas en su proposición, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, vacaciones y licencias, las sustituciones de los trabajadores, las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, las obligaciones derivadas de la prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

6. La empresa contratista designará un coordinador técnico o responsable que se responsabilizará de:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación o responsable técnico de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

b) Distribuir el trabajo entre el personal adscrito a la ejecución del contrato, impartiendo las órdenes e instrucciones necesarias.

c) Supervisar el correcto desempeño por el personal adscrito de las funciones encomendadas y su debida coordinación con el personal propio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

#### **Cláusula 9ª. Otras obligaciones del contratista.**

1. El contratista queda obligado a la prestación del servicio en las condiciones que resultan de este Pliego y de la oferta presentada, siempre que esta se ajuste a aquel.

2. El adjudicatario quedará obligado a facilitar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja las aclaraciones e informes que le sean solicitados, así como a mantener reuniones de control y seguimiento cuando aquella lo requiera. Estas reuniones tendrán lugar dentro de los dos (2) días naturales siguientes a la solicitud.

En este sentido, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá requerir al adjudicatario cuanta información y/o documentación estime necesaria o conveniente para comprobar la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

3. La contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra de forma suficiente los eventuales daños derivados de la actuación del personal a su cargo o del servicio a desarrollar.

#### **Cláusula 10ª. Fechas de “LOVISUAL 2021”.**

1. El evento “LOVISUAL 2021” tendrá lugar en Logroño desde el día 6 de octubre de 2021 hasta el día 17 de octubre de 2021, ambos inclusive.

Por esa fecha de inicio la adjudicataria deberá tener a su disposición todos los permisos, autorizaciones, licencias, medios personales y materiales y cualesquiera otros aspectos que sean necesarios para poder comenzar la realización del evento y ejecutarlo durante el indicado periodo.

La adjudicataria deberá retirar a su costa todos los elementos colocados en ejecución del contrato dentro de la semana siguiente a la fecha de finalización del evento “LOVISUAL 2021”, siendo asimismo de su responsabilidad la obtención de los permisos, autorizaciones o licencias que sean necesarias para ello.

2. Las fechas indicadas en el apartado 1 no podrán ser objeto de modificación.

3. Las obligaciones enumeradas en esta cláusula tienen el carácter de esencial del contrato.

#### **Cláusula 11ª. Recepción del servicio.**

1. Antes del 17 de noviembre de 2021 las partes suscribirán un acta de recepción en conformidad cuando la adjudicataria haya ejecutado adecuadamente el contrato. Se entenderá que la adjudicataria ha ejecutado adecuadamente el contrato cuando haya realizado todas las prestaciones que constituyen su objeto de acuerdo con los términos fijados en este PCAP y en la oferta, y a satisfacción de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

2. En caso de no haberse ejecutado adecuadamente el contrato, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja lo hará constar así en un acta donde

consignará la disconformidad con los servicios prestados, enumerará las omisiones y defectos detectados, y requerirá si es posible la subsanación.

Una vez producida la subsanación, en su caso, se firmará el acta de recepción en conformidad a la que se refiere el apartado 1 de esta cláusula.

Si la subsanación no fuese posible, se firmará igualmente esa acta de recepción, si bien haciéndose constar expresamente las omisiones o defectos que no han sido subsanados y la imposibilidad de su subsanación. En este caso, se fijará la indemnización de daños y perjuicios sustitutoria que la adjudicataria deberá abonar a la entidad contratante.

3. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de imponer penalidades, acordar la resolución contractual y exigir otros daños y perjuicios, si se incurre en causa para ello.

#### **Cláusula 12ª. Pago del precio.**

1. Suscrita el acta de recepción en conformidad a la que se refiere la cláusula anterior, la contratista expedirá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja una factura por el precio del contrato, la cual deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días naturales siguientes.

A partir del cumplimiento de dicho plazo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja deberá abonar a la adjudicataria los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2. El pago de la factura se efectuará mediante transferencia bancaria, al número de cuenta indicado por el adjudicatario.

3. Sin perjuicio de las penalidades que proceda imponer y de la facultad de resolver el contrato y de exigir la indemnización de daños y perjuicios, cuando, de acuerdo con los documentos de carácter contractual, los servicios no sean correctamente prestados por la contratista según el criterio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, esta quedará dispensada de la obligación de pago del precio o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

4. Queda expresamente prohibida la cesión de cualesquiera derechos de cobro que el contratista tenga frente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja como consecuencia de la ejecución de este contrato, por cualquiera de las modalidades admitidas en Derecho, incluida el factoring. No obstante, el órgano de contratación podrá autorizar, siempre de forma expresa, la cesión de todos o algunos de esos derechos de cobro, cuando medie causa suficiente que lo justifique.

**Cláusula 13ª. Cesión de los contratos.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

**Cláusula 14ª. Subcontratación.**

Dado que la prestación del contrato ha de ser ejecutada directamente por la "ASOCIACIÓN CULTURAL VISUAL", no se admite la subcontratación.

**Cláusula 15ª. Garantía provisional y definitiva.**

Para el presente contrato no se impone la constitución de garantía provisional ni definitiva.

**Cláusula 16ª. Procedimiento de adjudicación y tramitación.**

La selección de la contratista se efectuará por un procedimiento negociado sin publicidad.

**Cláusula 17ª. Presentación de proposiciones.**

1. La "ASOCIACIÓN CULTURAL VISUAL" presentará su oferta en formato papel y digital en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, siendo el último día de plazo el 13 de septiembre, a las 14 horas.
2. La presentación de la oferta supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego y del resto de documentación contractual, sin salvedad ni reserva alguna.
3. Presentada la oferta, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y la "ASOCIACIÓN CULTURAL VISUAL" comenzarán las oportunas negociaciones de cara a la adjudicación y formalización del contrato.

**Cláusula 18ª. Adjudicación del contrato.**

El órgano de contratación adjudicará el contrato antes del día 1 de octubre de 2021.

**Cláusula 19ª. Formalización del contrato.**

1. El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse su ejecución con carácter previo a que tenga lugar.
2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

**Cláusula 20ª. Obligaciones en materia tributaria, medioambiental, social y laboral.**

1. En la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá cumplir todas las obligaciones aplicables en materia tributaria, fiscal, medioambiental, social, de prevención de riesgos laborales o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

El adjudicatario tiene obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

2. El incumplimiento de estas obligaciones en ningún caso implicará responsabilidad para la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Así, la empresa adjudicataria exime a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja de toda responsabilidad por las infracciones de cualquier norma u obligación, de naturaleza legal o convencional en que aquélla pudiera incurrir, y se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejarla al margen y a salvo de los procedimientos, reclamaciones o demandas que por dichas infracciones o incumplimientos pudieran dirigirse contra ella, y a indemnizarle por todas las pérdidas, costes, daños o gastos en que pudiera incurrir.

En ningún caso puede alegarse derecho alguno por el personal de que disponga la contratista para la ejecución del contrato, en relación con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, ni exigirse a éste, responsabilidades de ninguna clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre la empresa adjudicataria y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

3. En este contrato no existen obligaciones laborales sobre subrogación de contratos de trabajo.

4. Se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

(a) Cumplir estrictamente la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales en el lugar de ejecución del contrato, entendiéndose incumplida esta obligación cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el periodo de un (1) año, se hayan impuesto por la Autoridad laboral competente, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones por infracciones muy graves en aquella materia.

(b) Utilizar papel 100% reciclado, blanqueado mediante procesos libres de cloro, con un nivel de blancura entre el 70 y el 90%, respecto de toda la documentación que sea necesario imprimir para la ejecución del contrato.

**Cláusula 21ª. Modificaciones del contrato.**

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 205 a 207 LCSP.

**Cláusula 22ª. Datos de carácter personal.**

1. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de toda la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

2. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el órgano de contratación informa a los licitadores, que consienten con la presentación de sus ofertas, que sus datos de carácter personal serán incorporados a un fichero automatizado y tratados por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de realizar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la adjudicación y ejecución del contrato licitado.

Asimismo, informa a los licitadores de que sus datos podrán ser comunicados a otras entidades, como la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, el órgano de contratación, los técnicos y especialistas a quienes esta solicite informes, el responsable del contrato, la Dirección Facultativa, otros licitadores, entidades públicas y demás personas, naturales o jurídicas, cuya intervención sea precisa para la adecuada licitación del contrato, finalidad esta para la que los licitadores facilitan sus datos. En consecuencia, salvo obligación legal o consentimiento expreso por parte de los licitadores, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, no va a ceder sus datos a terceras personas distintas de las anteriormente enumeradas.

La base legal para el tratamiento de sus datos son los Pliegos de esta licitación y, en su caso, el correspondiente contrato.

Los licitadores tienen derecho a obtener confirmación sobre si la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja trata sus datos personales. Asimismo, tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y, en su caso, portabilidad en relación a sus datos personales, dirigiéndose a: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, Avenida Gran Vía nº 7, piso 7º, 26002 Logroño (La Rioja), Telf y Fax: 941248500 – 941239965, lgil@camararioja.com.

**Cláusula 23ª. Política de Seguridad.**

La licitadora queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de licitación o de ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de la información.

**Cláusula 24ª. Penalidades por incumplimiento.**

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá imponer penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato: 5% del precio del contrato, IVA excluido.

B) Si en la ejecución del contrato el adjudicatario no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, se impondrá una penalidad igual al 2% del precio del contrato, IVA excluido.

C) Por otros incumplimientos distintos de los enumerados en los apartados A) y B): 1,5% del precio del contrato, IVA excluido.

D) Las demás previstas en este Pliego.

2. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

3. La imposición de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta el órgano de contratación para exigir al contratista el estricto cumplimiento de sus obligaciones o para resolver el contrato cuando concurra causa para ello. E igualmente se entiende sin perjuicio de su derecho a exigir al contratista, además, la indemnización de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento contractual.

**Cláusula 25ª. Causas de resolución.**

1. Son causas de resolución del contrato las especificadas en el artículo 211 LCSP.

2. En todo caso, la resolución se acordará por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja con carácter ejecutivo.

4. Cuando la resolución sea imputable al contratista, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja retendrá todas las cantidades pendientes de pago para imputarlas a sufragar los gastos que la resolución le ocasione, las penalidades que corresponda aplicar y los daños y perjuicios sufridos por aquella. Además, podrá reclamar a la contratista las cantidades que, por los conceptos enumerados, excedan de los pagos retenidos.

5. Si la causa de la resolución es la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

6. En lo demás, será de aplicación lo establecido en el artículo 246 LCSP.

#### **Cláusula 26ª. Recursos.**

Las controversias que puedan surgir en relación con este procedimiento de licitación y con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, tienen naturaleza exclusivamente civil y serán resueltas por la Corte de Arbitraje de La Rioja, a la que se someten todas las partes.

#### **Clausula 27ª. Difusión**

La “ASOCIACIÓN CULTURAL VISUAL”, se obliga a incluir en todos los medios de difusión del Evento “LOVISUAL 2021”, además de la publicidad de *partners* privados, los logos de la Cámara Oficial de Comercio de La Rioja y del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, según las indicaciones dadas por la entidad contratante.

#### **Cláusula 28ª. Puesta a disposición de documentación.**

Las ofertas y demás documentos quedarán a disposición de los respectivos licitadores durante el plazo de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se les notifique la puesta en disposición por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Transcurrido este plazo sin que la documentación haya sido recogida, la Cámara podrá disponer sobre su destrucción.

#### **Cláusula 29ª. Comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores.**

1. Todas las comunicaciones, decisiones, acuerdos, resoluciones, requerimientos, órdenes, instrucciones y demás actos adoptados por el órgano de contratación se notificarán siempre y en todo caso, con plenos efectos jurídicos, exclusivamente a la dirección de correo electrónico facilitada por los licitadores en su solicitud de participación en el procedimiento de licitación. En consecuencia, para que dichos actos produzcan plenos efectos jurídicos y vinculen a los licitadores, al adjudicatario o al

contratista, no será necesaria su notificación a ningún otro lugar (dirección postal o análogo) ni tampoco su publicación.

Los referidos actos se publicarán además en el perfil del contratante en los supuestos concretos en que así venga exigido por este Pliego.

2. En todo caso, las comunicaciones, decisiones, acuerdos, resoluciones, requerimientos, órdenes, instrucciones y demás actos adoptados por el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos y obligarán a los licitadores, al adjudicatario o al contratista desde la fecha en que se envíe su notificación a la dirección de correo electrónico designada en su solicitud de participación en el procedimiento de licitación.

3. Todos los plazos a los que se encuentren sujetos los licitadores, el adjudicatario o el contratista empezarán a correr el día siguiente a aquel en que el órgano de contratación haya enviado el acto que otorgue el plazo de que se trate a la dirección de correo electrónico designada en la solicitud de participación en el procedimiento de licitación.

4. A excepción de las ofertas, y salvo indicación en contrario, los documentos o comunicaciones que los licitadores, el adjudicatario o el contratista deban remitir al órgano de contratación o al responsable del contrato, así como las solicitudes que quieran formular en relación con este contrato, habrán de presentarse a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [lgil@camararioja.com](mailto:lgil@camararioja.com)

5. A los efectos de considerar realizados los trámites que procedan dentro de plazo, se entenderá que los documentos o comunicaciones se han presentado por los licitadores, el adjudicatario o el contratista en la fecha de envío del correspondiente correo electrónico.